

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/344-18/CYDV.
FOLIO DE SOLICITUD: 00826618
COMISIONADA PONENTE: M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE
VILLANUEVA.
RECURRENTE: [REDACTED] 1
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**-----

VISTOS.- Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día dos de agosto del dos mil dieciocho, la hoy recurrente presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información ante el Sujeto Obligado, Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio la solicitud 00826618, requiriendo textualmente lo siguiente:

"...Solicito todas las Actas de Denuncia contra [REDACTED] 2

II.- El día quince de agosto de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado, vía internet, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número **FGE/DFG/UT/INFO/1528/2018** de misma fecha, manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"...Conforme a la Ley de la Fiscalía General del Estado y la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, de Quintana Roo mismas que son de orden público, corresponde a la Unidad de Transparencia de este órgano autónomo ser la responsable de la atención de las solicitudes de acceso a la Información que reciba, teniendo entre sus atribuciones, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darle seguimiento hasta la entrega de la misma.

En el tenor anterior y en atención a su solicitud efectuada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ONFOMEX), con folio 001126618 mediante la cual requiere la siguiente Información:

"...Solicito todas las Actas de Denuncia contra [REDACTED] 3

Eliminados: 1-10 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-2/CT/24/01/20.02 de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

“...Con fundamento en los artículos 1º, 6º y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 1, 59 y 60 fracción II de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y atendiendo a los principios de Certeza, Eficacia, Máxima Publicidad y Transparencia y habiéndose realizado los trámites internos necesarios para la atención de su solicitud de acceso a la información, se obtuvo de las áreas competentes, la siguiente información:

No se ha generado Información respecto a lo solicitado.

Hago de su conocimiento que se le entrega un año de información debido a que no refiere periodo de búsqueda en su solicitud, de acuerdo al criterio emitido por el IFAI actualmente INAI, mismo que dice:

"Periodo de búsqueda de la información cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al año inmediato anterior contado a partir de/o fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada"

Resoluciones

- RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Colunga.
- RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Criterio 9/13

RESULTANDOS

PRIMERO. El día veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, vía internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la impetrante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida a su solicitud por el Sujeto Obligado, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

“...Las quejas documentadas sobre [REDACTED] 4 [REDACTED] “...son de interés público para su publicación. Estoy al tanto de las quejas de la policía contra ese hombre. Él es una figura pública, y la gente ha hecho informes sobre él a la policía. Tiene un seguimiento en línea de mas de 20,000 personas en Facebook y seguidores en todo el mundo. Es de interés público divulgar esos informes para que el público pueda conocer cualquier queja contra esa persona.”

SEGUNDO. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/344-18 al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado a la Comisionada Ponente, M.E. Cintia Yrazu de la Torre Villanueva, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Criterio 9/13"

En atención a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas procede **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de Folio **00826618**.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Instituto el hecho de que en **el texto de su solicitud** el impetrante señala datos personales de quien requiere la información, según se aprecia en el recurso de revisión que se resuelve, como son la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección y número de visa.

En relación a ello, este Pleno considera que en apego a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y **la protección de datos personales**, asimismo que en atención a lo establecido en la fracción IV, del artículo 102, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Instituto tiene entre sus atribuciones garantizar **el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de los Responsables**, regulando en su Título Décimo, Capítulo Único, el Procedimiento de Vigilancia y Verificación de Tratamientos de Datos Personales, en ejercicio de su facultad de verificación, es que resulta procedente remitir a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias de este Instituto, copia autorizada del presente expediente a fin de que, **previo a la verificación respectiva**, proceda a desarrollar investigaciones preliminares, con el fin de contar, en su caso, con elementos que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad que resulte aplicable, para la emisión del acuerdo de inicio del procedimiento de verificación correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 139 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- No ha procedido el Recurso de Revisión promovido por la recurrente, en contra del Sujeto Obligado, **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, otorgada a la solicitud de información identificada con el número Folio INFOMEX, **00826618**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la

presente Resolución. -----

TERCERO.- Remítase a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias de este Instituto, copia autorizada del presente expediente a fin de que, previo a la verificación respectiva, proceda a desarrollar investigaciones preliminares, con el fin de contar, en su caso con elementos que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad que resulte aplicable, para la emisión del acuerdo de inicio del procedimiento de verificación correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 139 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes mediante oficio por su correo electrónico, adicionalmente publíquese a través de lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE.** -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, **LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADA PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA,** ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----



Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/344-18/CYDV, promovido por el [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado, FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Conste. - 5 -----